



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2021

(

)

Por la cual se establecen los criterios para la asignación de recursos para la atención de partos a mujeres migrantes venezolanas no aseguradas en el marco del Proyecto de Inversión con Código BPIN 2020011000097 “Fortalecimiento de la Atención en Salud de la Población Migrante no Asegurada Nacional”

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y en desarrollo del Capítulo 6 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 43.2.2 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos financiar con recursos propios o asignados, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda, competencias también asignadas a los distritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de dicha Ley.

Que, como parte de la garantía del derecho fundamental a la salud, el artículo 10 literal b) de la Ley 1751 de 2015, estable que toda persona tiene derecho a “recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno”, lo cual incluye a los nacionales de países fronterizo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria registró el proyecto de inversión con código BPIN 2020011000097 “Fortalecimiento de la atención en salud de la población migrante no asegurada Nacional” que tiene como fuentes de financiación recursos provenientes de los convenios de financiamiento no reembolsable No 5172 /GR- CO y GRT/CF-18408-CO y otros recursos de la Nación, para la financiación de las atenciones de partos vaginales y cesáreas de mujeres venezolanas migrantes no aseguradas que demandan servicios de salud a las Empresas Sociales del Estado durante la vigencia del proyecto

Que, el Capítulo 6 del Título 2 de la parte 9 del Libro 2 de Decreto 780 de 2016, Único reglamentario del Sector Salud y Protección Social, estableció el mecanismo a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social pone a disposición de las entidades territoriales, los recursos que se prevean a nivel nacional para el pago de las atenciones de urgencias prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de países fronterizos con fundamento en el número de atenciones a esa población que han sido reportadas históricamente, privilegiando, en todo caso, a los departamentos y distritos de frontera de acuerdo con los criterios que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los criterios para la asignación de recursos para atención de partos a mujeres migrantes venezolanas no aseguradas en el marco del Proyecto de Inversión con Código BPIN 2020011000097 "Fortalecimiento de la Atención en Salud de la Población Migrante no Asegurada Nacional"

Que en consideración a lo antes expuesto, se hace necesario establecer los criterios para la asignación de recursos para la atención de partos a mujeres migrantes venezolanas no aseguradas en el marco del Proyecto de Inversión con Código BPIN 2020011000097 "Fortalecimiento de la Atención en Salud de la Población Migrante no Asegurada Nacional".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los criterios para la asignación de recursos del Proyecto de Inversión con Código BPIN 2020011000097 "Fortalecimiento de la Atención en Salud de la Población Migrante no Asegurada Nacional", para la financiación de la atención por urgencias de partos vaginales y cesáreas de mujeres venezolanas migrantes no aseguradas que demandan dichos servicios de salud.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: El acto está dirigido a los departamentos y distritos que, a través de las Empresas Sociales del Estado, brinden atenciones de urgencias a mujeres venezolanas migrantes no aseguradas que demandan servicios de partos vaginales y cesáreas.

Artículo 3. Destinación de los recursos: Los recursos del Proyecto de Inversión "Fortalecimiento de la Atención en Salud de la Población Migrante no Asegurada Nacional", están destinados al pago de paquetes de servicios de atención del parto por vía vaginal o por cesárea a mujeres gestantes venezolanas no aseguradas que sean atendidas en Empresas Sociales del Estado.

Artículo 4. Paquetes de servicios. Los recursos que se le asignen a los Departamentos y Distritos, estarán destinados al pago de los siguientes paquetes de servicios:

4.1 Paquete de atención del parto vaginal: 1,8 SMLMV

4.2 Paquete de atención del parto por cesárea (segmentaria transversal o corporal): 2,8 SMLMV

Los paquetes de servicios incluyen la atención inicial por urgencias, consulta prequirúrgica y preanestésica, práctica de los exámenes de apoyo diagnóstico que los protocolos exigen como soporte para la valoración del paciente, la realización de la intervención o procedimiento, atención intrahospitalaria con todos sus componentes y los controles postquirúrgicos ambulatorios incluidos los medicamentos e insumos necesarios durante el proceso de recuperación, así mismo incluye la valoración del recién nacido.

Parágrafo. Las atenciones y tecnologías en salud adicionales que se generen por complicaciones que pudieran presentarse durante la atención del parto, no se entienden objeto de cobertura al amparo de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5. Criterios de asignación. Los recursos se asignarán a los Departamentos y Distritos, que cumplan con los siguientes criterios:

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los criterios para la asignación de recursos para atención de partos a mujeres migrantes venezolanas no aseguradas en el marco del Proyecto de Inversión con Código BPIN 2020011000097 "Fortalecimiento de la Atención en Salud de la Población Migrante no Asegurada Nacional"

- 5.1 Departamentos y Distritos que, durante dos vigencias completas previas a la asignación de los recursos, hayan atendido en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de su jurisdicción un número determinado de partos y cesáreas de gestantes migrantes venezolanas no aseguradas.
- 5.2 Departamentos y Distritos que cumplan con el primer criterio, que hayan recibido facturación por atención de urgencias a migrantes venezolanos no asegurados y que hayan efectuado pagos de la facturación recibida con recursos de la Nación y/o del Departamento o Distrito.
- 5.3 Departamentos y Distritos que cumplan con el primer criterio y que sean frontera con Venezuela.

Parágrafo: El Comité asesor para la asignación de recursos – CAAR definirá las reglas y condiciones para la aplicación de los criterios aquí definidos.

Artículo 6. Comité asesor para la asignación de recursos – CAAR: Para cada proceso de asignación que se adelante se deberá contar con la aprobación del Comité Asesor para la Asignación de Recursos, el cual estará conformado de la siguiente manera:

1. El (la) Viceministro (a) de Salud Pública y Prestación de Servicios o su delegado, quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario (a) General o su delegado.
3. El (la) Jefe de la Oficina de Gestión Territorial Emergencias y Desastres o su delegado.
4. El (la) Director (a) de Prestación de Servicios y Atención Primaria o su delegado
5. El (la) Director (a) de Financiamiento Sectorial o su delegado.
6. El (la) Director (a) de la Oficina de Promoción Social o su delegado.

Parágrafo. Podrán asistir en calidad de invitados otros funcionarios del Ministerio de Salud y Protección Social o eventualmente de otras entidades, según lo considere pertinente el comité, los cuales en el desarrollo de las sesiones tendrán voz, pero no voto.

Artículo 7. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del CAAR será ejercida por la Subdirección de Prestación de Servicios de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria y cumplirá las siguientes funciones:

1. Citar a los miembros del comité a las sesiones.
2. Elaborar el orden del día de cada reunión y remitirlo a los miembros del comité.
3. Asistir a las reuniones del comité, elaborar las actas de cada sesión.
4. Rendir los informes que le sean solicitados.
5. Administrar el archivo de los documentos del comité
6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Artículo 8. Sesiones y quórum. El CAAR podrá sesionar de manera presencial o virtual, cada vez que sea convocado por la secretaría técnica, y extraordinariamente, cuando alguno de sus miembros lo solicite. El comité podrá sesionar con mínimo tres (3) de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los criterios para la asignación de recursos para atención de partos a mujeres migrantes venezolanas no aseguradas en el marco del Proyecto de Inversión con Código BPIN 2020011000097 "Fortalecimiento de la Atención en Salud de la Población Migrante no Asegurada Nacional"

Artículo 9. Actas. De cada sesión del CAAR se levantará una memoria en la que se consignarán los compromisos, recomendaciones y otros aspectos relevantes de la reunión. Las actas deberán ser aprobadas y suscritas por los miembros asistentes.

Artículo 10. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social